Gobernación de Cundinamarca

RESOLUCIÓN No. 005869 DE 04 JUL 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confieren las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Ordenanzal 424 de 2024, 161 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política, consagra que la educación es un derecho fundamental de la persona y un servicio público que tiene una función social, tendiente a la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, con la cual se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores de la cultura para lograr una formación integral, donde se forme en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia.

Que el derecho a la educación debe entenderse como factor de desarrollo humano, su ejercicio es uno de los elementos indispensables para que el ser humano adquiera herramientas que le permitan en forma eficaz, desempeñarse en el medio cultural que habita, recibir y racionalizar la información que existe a su alrededor y ampliar sus conocimientos, a medida que se desarrolla como individuo; es por ello que la educación cumple una función social que hace que dicha garantía se considere como un DERECHO – DEBER, que genera para las partes del proceso educativo, obligaciones reciprocas de las que pueden sustraerse porque realizan su núcleo esencial.

Que la estrategia de movilidad escolar es implementada por las Entidades Territoriales, que contribuye a garantizar el acceso y la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo eliminando las barreras de distancia entre la escuela y el hogar. Dentro del marco constitucional para garantizar el derecho a la educación, se deben desarrollar acciones que permitan atender en debida forma a la población más vulnerable de los Municipios de Cundinamarca no certificados. Además, las estrategias de movilidad escolar son una garantía de acceso y permanencia especialmente cuando existen circunstancias geográficas que dificultan la movilidad, cuando los estudiantes viven en áreas rurales apartadas de los centros educativos, o cuando existen otros factores que les impiden acudir a las instituciones educativas.

Que mediante Ordenanza No. 001 de 2024. la Asamblea Departamental adoptó el Plan Departamental de Desarrollo 2024 - 2028 "GOBERNANDO: MÁS QUE UN PLAN" y dentro de la línea estratégica Con Unidad, Apuesta Integridad Humana, programa 2201: Calidad. Cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media. Meta de producto: Beneficiar a 46.000 estudiantes de las Instituciones Educativas oficiales de los municipios no certificados, con alternativas de movilidad escolar.

Que la Secretaría de Educación de Cundinamarca, ha venido atendiendo a través de los años la prestación del servicio de transporte escolar, por medio de convenios interadministrativos con las administraciones municipales. Para tal fin, los Rectores de las Instituciones Educativas de Cundinamarca de los municipios no certificados realizan el estudio y análisis de la población estudiantil matriculada en cada una de sus instituciones determinando el número de estudiantes que presentan la necesidad y cumplen con los requisitos para poder acceder a la estrategia de transporte escolar, remitiendo a la Administración Municipal la información para la elaboración del plan de acción del municipio, quien a su vez establece el valor de las rutas para suministrar el recurso, acorde con el Proyecto **"Fortalecimiento a la Estrategia de Movilidad escolar en establecimientos educativos de los municipios no certificados para la vigencia 2025/2026 del Departamento Cundinamarca"**

RESOLUCIÓN No. 005869 DE 04 JUL 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

Que en cada vigencia, y de acuerdo con las orientaciones que emita la Secretaría de Educación, las administraciones municipales expiden un acto administrativo, por el cual establecen el valor de las tarifas de cada ruta que se requiere para movilizar los estudiantes focalizados en la estrategia. Conforme a este valor por ruta, el número de estudiantes beneficiados y los días a cubrir la entidad, se determina el valor total del recurso asignado a cada municipio.

Que existen municipios del departamento con barrios, veredas e inspecciones que, a pesar de contar con vía, no cuentan con los medios oportunos y constantes para que sus niños, niñas y adolescentes en edad escolar puedan desplazarse para recibir sus clases, y estos tampoco tiene la capacidad de cubrir esa necesidad con los vehículos propios.

Que en Colombia el derecho a la educación ha sido históricamente uno de los derechos más difícil de garantizar, imposibilitando por falta de medios el acceso y generando deserción de un gran número de niños, niñas y adolescentes que no tiene recursos suficientes para beneficiarse de ese derecho e ingresar o permanecer en una institución en la cual pueda educarse.

Que con el presente proceso a contratar, se pretender garantizar el acceso a la educación de los menores residentes en las zonas rurales y urbanas de los municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca, toda vez; que debido a las condiciones económicas de sus padres y geográficas de los lugares de residencia, se les imposibilita el desplazamiento a las diferentes instituciones educativas; máxime teniendo en cuenta que existe un gran porcentaje de sector rural del departamento de Cundinamarca un buen número de alumnos, que adelantan sus estudios en los diferentes establecimientos educativos del departamento, tanto en el sector rural como urbano y habida cuenta de que las viviendas se encuentran ubicadas distantes de la institución, esto dificulta el cumplimiento de los horarios establecidos, por ende es de vital importancia brindar este apoyo y protección a la población menor de edad la cual se encuentra amparada en los derechos de los niños y en la carta magna. Por lo tanto, se hace necesario apoyar la educación de estos niños y jóvenes, suministrando el servicio de transporte escolar, con el fin de satisfacer su necesidad, para los días hábiles que establezca el calendario escolar del departamento.

Que el Departamento de Cundinamarca; tiene una alta población rural y posee como característica demográfica una elevada dispersión en su población, ello por cuanto las viviendas se encuentran muy distantes entre sí; por tal motivo, para acudir a las distintas sedes de las instituciones educativas, deben recorrer distancias que superan entre los 3 Kms hasta más de 30 Kms desde su lugar de residencia. Adicionalmente existen varias instituciones que brindan educación a los estudiantes del sector rural que no pueden llegar hasta estos lugares sino mediante la utilización de medio de transporte motor, circunstancia que conlleva a que al no contar con el transporte público y, teniendo que recorrer distancias tan grandes se ven abocados a no matricularse o a desertar del proceso educativo.

Que existe la obligación constitucional y legal para la Gobernación de Cundinamarca - Secretaría de Educación, brindar las condiciones suficientes para que los menores puedan acudir a la formación Académica, para lo que se deben adoptar medidas que logren garantizar el acceso a las instituciones educativas tanto urbanas como rurales y que favorezcan la ampliación de cobertura y la permanencia de los niños en el sistema educativo.

Por lo tanto, es importante tener en cuenta que la Gobernación de Cundinamarca- Secretaria de Educación; está interesada en brindar a sus estudiantes, las mejores y mayores condiciones que permitan su ingreso y permanencia en las diferentes instituciones educativas, siendo conscientes que como variables indirectas de la educación son las condiciones seguras y estables en el transporte de los escolares, especialmente de aquellos residentes en el área rural en aras de garantizar su formación integral y su mejoramiento de la calidad de vida.

De acuerdo a la focalización presentada por los 104 municipios, se pretende garantizar el acceso y la permanencia de **44.093** estudiantes de los establecimientos educativos del sector oficial del Departamento de Cundinamarca, de esta forma se actuará de manera oportuna para que estos

RESOLUCIÓN No. 005869 DE 04 JUL 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

estudiantes mediante la estrategia de movilidad escolar, acorten la distancia de sus viviendas a las Instituciones Educativas y se evite la deserción escolar.

El número de beneficiarios por municipio son los siguientes:

No.	MUNICIPIO	VALOR CONVENIO	BENEFICIARIOS
1	AGUA DE DIOS	$ 130.843.350	161
2	ALBÁN	$ 210.175.920	317
3	ANAPOIMA	$ 446.934.870	851
4	ANOLAIMA	$ 221.320.980	319
5	APULO	$ 122.527.620	254
6	ARBELÁEZ	$ 307.914.570	398
7	BELTRÁN	$ 67.226.850	52
8	BITUIMA	$ 135.713.160	158
9	BOJACÁ	$ 69.677.730	95
10	CABRERA	$ 273.467.340	254
11	CACHIPAY	$ 74.487.600	180
12	CAPARRAPÍ	$ 535.326.401	587
13	CAQUEZA	$ 292.611.510	744
14	CARMEN DE CARUPA	$ 180.866.160	202
15	CHAGUANI	$ 183.490.830	178
16	CHIPAQUE	$ 414.635.040	830
17	CHOACHI	$ 218.529.720	377
18	CHOCONTÁ	$ 500.807.970	860
19	COGUA	$ 245.690.100	575
20	CUCUNUBÁ	$ 261.636.030	485
21	EL COLEGIO	$ 625.226.940	1532
22	EL PEÑÓN	$ 155.014.200	219
23	EL ROSAL	$ 131.140.620	175
24	FÓMEQUE	$ 297.933.840	501
25	FOSCA	$ 266.251.500	387
26	FÚQUENE	$ 301.063.950	521
27	GACHALÁ	$ 243.195.660	223
28	GACHANCIPA	$ 276.803.550	520
29	GACHETÁ	$ 308.291.670	367
30	GAMA	$ 153.421.020	168
31	GRANADA	$ 175.094.910	413
32	GUACHETA	$ 234.582.660	533
33	GUADUAS	$ 622.674.270	685
34	GUASCA	$ 203.211.720	506
35	GUATAQUÍ	$ 105.065.730	105
36	GUATAVITA	$ 149.156.640	243
37	GUAYABAL DE SIQUIMA	$ 149.902.920	329
38	GUAYABETAL	$ 539.905.590	494
39	GUTIERREZ	$ 229.861.080	248

RESOLUCIÓN No. 005869 DE 04 JUL 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

No.	MUNICIPIO	VALOR CONVENIO	BENEFICIARIOS
40	JERUSALÉN	$ 186.111.270	157
41	JUNÍN	$ 242.351.010	325
42	LA CALERA	$ 367.445.520	562
43	LA MESA	$ 208.383.840	638
44	LA PALMA	$ 355.510.530	311
45	LA PEÑA	$ 289.215.720	434
46	LA VEGA	$ 755.223.030	1038
47	LENGUAZAQUE	$ 161.521.020	457
48	MACHETÁ	$ 235.974.150	419
49	MADRID	$ 177.697.170	272
50	MANTA	$ 141.100.380	196
51	MEDINA	$ 295.410.330	255
52	NARIÑO	$ 13.111.200	16
53	NEMOCON	$ 99.919.350	252
54	NILO	$ 174.960.990	174
55	NIMAIMA	$ 113.809.410	154
56	NOCAIMA	$ 189.277.590	190
57	PACHO	$ 263.066.760	718
58	PAIME	$ 204.717.870	157
59	PANDI	$ 291.894.300	349
60	PARATEBUENO	$ 685.829.340	572
61	PASCA	$ 456.908.040	461
62	PUERTO SALGAR	$ 310.911.750	289
63	PULÍ	$ 137.583.630	164
64	QUEBRADANEGRA	$ 192.712.500	219
65	QUETAME	$ 315.410.580	528
66	QUIPILE	$ 265.986.900	466
67	RICAURTE	$ 601.119.720	903
68	SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA	$ 293.764.950	518
69	SAN BERNARDO	$ 274.409.190	482
70	SAN CAYETANO	$ 350.913.430	292
71	SAN FRANCISCO	$ 265.153.500	311
72	SAN JUAN DE RIOSECO	$ 313.367.040	406
73	SASAIMA	$ 417.907.620	641
74	SESQUILE	$ 709.794.000	1138
75	SIBATÉ	$ 231.543.000	509
76	SILVANIA	$ 570.809.970	868
77	SIMIJACA	$ 81.066.150	215
78	SUBACHOQUE	$ 410.099.670	553
79	SUESCA	$ 123.399.450	310
80	SUPATÁ	$ 381.126.690	410
81	SUSA	$ 169.951.500	182

RESOLUCIÓN No. 005869 DE 04 JUL 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

No.	MUNICIPIO	VALOR CONVENIO	BENEFICIARIOS
82	SUTATAUSA	$ 128.338.740	219
83	TABIO	$ 195.498.630	384
84	TAUSA	$ 613.785.150	930
85	TENA	$ 202.065.300	335
86	TIBACUY	$ 150.172.020	236
87	TIBIRITA	$ 207.828.540	202
88	TOCAIMA	$ 306.761.400	445
89	TOCANCIPÁ	$ 745.989.030	983
90	TOPAIPÍ	$ 242.558.730	214
91	UBALÁ	$ 515.166.480	539
92	UBAQUE	$ 272.313.990	356
93	UBATÉ	$ 309.908.610	671
94	UNE	$ 110.895.390	201
95	ÚTICA	$ 277.247.880	243
96	VENECIA	$ 215.070.390	233
97	VERGARA	$ 449.097.570	435
98	VIANÍ	$ 150.461.100	208
99	VILLAGÓMEZ	$ 112.413.510	83
100	VILLAPINZÓN	$ 643.891.590	1099
101	VILLETA	$ 317.662.380	533
102	VIOTÁ	$ 434.405.070	960
103	YACOPÍ	$ 721.151.100	740
104	ZIPACÓN	$ 74.606.490	267
TOTAL	MUNICIPIOS CON ESTRATEGIA	$ 29.785.441.370	44093

Cada Convenio Interadministrativo tendrá como Anexo No 1 un PLAN DE ACCION por Municipio en el cual se determinarán las rutas, número de estudiantes beneficiados, número de días y valores de las mismas.

Que los Convenios Interadministrativos se encuentran incluidos dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la Secretaría de Educación en una sola línea por el valor total de los convenios

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece: *"Las entidades públicas están facultadas para asociarse con el fin de cooperar en cumplimiento de funciones administrativas o conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos"*. En este sentido, el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 que establece la modalidad de contratación directa y dentro de ella el tipo de contratación interadministrativa, en consonancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dice: ***"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o convenios interadministrativos.*** *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Que la Entidad cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal para suscribir los convenios y así cubrir los días del servicio de transporte escolar para la vigencia 2025, mediante certificado de Disponibilidad número 7100066920 y CDP SPGR: Número 40225.

RESOLUCIÓN No. 005869 DE 04 JUL 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa para suscribir los **CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS,** cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y LOS MUNICIPIOS FOCALIZADOS PARA LA ESTRATEGIA DE MOVILIDAD ESCOLAR, DIRIGIDO A ESTUDIANTES DE LAS IED OFICIALES, ASEGURANDO LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA SU ACCESO Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO.

ARTICULO SEGUNDO: El valor total de los Convenios Interadministrativos atender 44.093 estudiantes de 104 municipios, con un costo de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS MCTE ($29.785.441.370), los valores fueron determinados a partir de los análisis realizados por las administraciones municipales, estableciendo las tarifas de las rutas, adoptadas por los municipios mediante actos administrativos.

El valor de los Convenios Interadministrativos está respaldado con los recursos suficientes mediante la siguiente imputación presupuestal: Item: 1 Valor: $ 29.785.441.372 COP Rubro: 6108/8-2000/R020202006004/6/124/CS / SECRETARIA DE EDUCACION REGALIAS / Asignación par la Inversión Regional 60% / SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Proyecto: 2025/004250002/2201029 ESTRATEGIA DE MOVILIDAD ESCOLAR SGR. Según Certificado de Disponibilidad número 7100066920 y CDP SPGR: Número 40225. por valor de $ 29.785.441.372

No.	MUNICIPIO	VALOR CONVENIO	BENEFICIARIOS
1	AGUA DE DIOS	$ 130.843.350	161
2	ALBÁN	$ 210.175.920	317
3	ANAPOIMA	$ 446.934.870	851
4	ANOLAIMA	$ 221.320.980	319
5	APULO	$ 122.527.620	254
6	ARBELÁEZ	$ 307.914.570	398
7	BELTRÁN	$ 67.226.850	52
8	BITUIMA	$ 135.713.160	158
9	BOJACÁ	$ 69.677.730	95
10	CABRERA	$ 273.467.340	254
11	CACHIPAY	$ 74.487.600	180
12	CAPARRAPÍ	$ 535.326.401	587
13	CAQUEZA	$ 292.611.510	744
14	CARMEN DE CARUPA	$ 180.866.160	202
15	CHAGUANI	$ 183.490.830	178
16	CHIPAQUE	$ 414.635.040	830
17	CHOACHI	$ 218.529.720	377
18	CHOCONTÁ	$ 500.807.970	880
19	COGUA	$ 245.690.100	575
20	CUCUNUBÁ	$ 261.636.030	485
21	EL COLEGIO	$ 625.226.940	1532
22	EL PEÑÓN	$ 155.014.200	219
23	EL ROSAL	$ 131.140.620	175
24	FÓMEQUE	$ 297.933.840	501
25	FOSCA	$ 266.251.500	387

RESOLUCIÓN No. 005869 DE 04 JUL 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

No.	MUNICIPIO	VALOR CONVENIO	BENEFICIARIOS
26	FÚQUENE	$ 301.063.950	521
27	GACHALÁ	$ 243.195.660	223
28	GACHANCIPA	$ 276.803.550	520
29	GACHETÁ	$ 308.291.670	367
30	GAMA	$ 153.421.020	168
31	GRANADA	$ 175.094.910	413
32	GUACHETA	$ 234.582.660	533
33	GUADUAS	$ 622.674.270	685
34	GUASCA	$ 203.211.720	506
35	GUATAQUÍ	$ 105.065.730	105
36	GUATAVITA	$ 149.156.640	243
37	GUAYABAL DE SIQUIMA	$ 149.902.920	329
38	GUAYABETAL	$ 539.905.590	494
39	GUTIERREZ	$ 229.861.080	248
40	JERUSALÉN	$ 186.111.270	157
41	JUNÍN	$ 242.351.010	325
42	LA CALERA	$ 367.445.520	562
43	LA MESA	$ 208.383.840	638
44	LA PALMA	$ 355.510.530	311
45	LA PEÑA	$ 289.215.720	434
46	LA VEGA	$ 755.223.030	1038
47	LENGUAZAQUE	$ 161.521.020	457
48	MACHETÁ	$ 235.974.150	419
49	MADRID	$ 177.697.170	272
50	MANTA	$ 141.100.380	196
51	MEDINA	$ 295.410.330	255
52	NARIÑO	$ 13.111.200	16
53	NEMOCON	$ 99.919.350	252
54	NILO	$ 174.960.990	174
55	NIMAIMA	$ 113.809.410	154
56	NOCAIMA	$ 189.277.590	190
57	PACHO	$ 263.066.760	718
58	PAIME	$ 204.717.870	157
59	PANDI	$ 291.894.300	349
60	PARATEBUENO	$ 685.829.340	572
61	PASCA	$ 456.908.040	461
62	PUERTO SALGAR	$ 310.911.750	289
63	PULÍ	$ 137.583.630	164
64	QUEBRADANEGRA	$ 192.712.500	219
65	QUETAME	$ 315.410.580	528
66	QUIPILE	$ 265.986.900	466
67	RICAURTE	$ 601.119.720	903

RESOLUCIÓN No. 005869 DE 04 JUL 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

No.	MUNICIPIO	VALOR CONVENIO	BENEFICIARIOS
68	SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA	$ 293.764.950	518
69	SAN BERNARDO	$ 274.409.190	462
70	SAN CAYETANO	$ 350.913.430	292
71	SAN FRANCISCO	$ 265.153.500	311
72	SAN JUAN DE RIOSECO	$ 313.367.040	406
73	SASAIMA	$ 417.907.620	641
74	SESQUILE	$ 709.794.000	1138
75	SIBATÉ	$ 231.543.000	509
76	SILVANIA	$ 570.809.970	868
77	SIMIJACA	$ 81.066.150	215
78	SUBACHOQUE	$ 410.099.670	553
79	SUESCA	$ 123.399.450	310
80	SUPATÁ	$ 381.126.690	410
81	SUSA	$ 169.951.500	182
82	SUTATAUSA	$ 128.338.740	219
83	TABIO	$ 195.498.630	384
84	TAUSA	$ 613.785.150	930
85	TENA	$ 202.065.300	335
86	TIBACUY	$ 150.172.020	236
87	TIBIRITA	$ 207.828.540	202
88	TOCAIMA	$ 306.761.400	445
89	TOCANCIPÁ	$ 745.989.030	983
90	TOPAIPÍ	$ 242.558.730	214
91	UBALÁ	$ 515.166.480	539
92	UBAQUE	$ 272.313.990	356
93	UBATÉ	$ 309.908.610	671
94	UNE	$ 110.895.390	201
95	ÚTICA	$ 277.247.880	243
96	VENECIA	$ 215.070.390	233
97	VERGARA	$ 449.097.570	435
98	VIANÍ	$ 150.461.100	208
99	VILLAGÓMEZ	$ 112.413.510	83
100	VILLAPINZÓN	$ 643.891.590	1099
101	VILLETA	$ 317.662.380	533
102	VIOTÁ	$ 434.405.070	960
103	YACOPÍ	$ 721.151.100	740
104	ZIPACÓN	$ 74.606.490	267
TOTAL	**MUNICIPIOS CON ESTRATEGIA**	**$ 29.785.441.370**	**44093**

ARTÍCULO TERCERO: En virtud de lo preceptuado en el artículo *2.2.1.2.1.4.1* del Decreto 1082 de 2015, se procede a establecer las condiciones de la contratación así:

Causal de contratación directa: Contratación directa bajo la causal de convenio interadministrativo de acuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 4° del artículo 2°, de la Ley 1150 de 2007,

RESOLUCIÓN No. 005869 **DE** 04 JUL 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: El lugar donde se podrán consultar los estudios y documentos previos del proceso de contratación directa, estarán en la Oficina Asesora Jurídica– Grupo de Contratos de la Secretaría de Educación, localizada en la calle 26 No. 51 – 53 Torre Educación Piso 4° y o virtualmente en el sistema Electrónico de Contratación pública SECOP, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., a los 04 JUL 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GENNY MILENA PADILLA REINOSO
Secretaria de Educación

Nombre	Cargo	Actividad	Firma
Patricia Cecilia Daza Marrugo	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Revisó y Aprobó	
Lizeth Sepulveda	Contratista	Elaboró	JSR.
"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en este documento, el cual se encuentra ajustado a la ley, por lo que se presenta para firma de la Secretaria de Educación de Cundinamarca".			